

3. Los propietarios deberán también mantener limpias y en buen estado de conservación las chimeneas, los depósitos, los patios y los conductos de agua y las demás instalaciones complementarias del inmueble.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Art. 202. 1. Cuando se ejecutaren las obras sin licencia, sin ajustarse a las condiciones legítimas de la otorgada, o con infracción de las disposiciones de general aplicación, el Alcalde ordenará la suspensión de las obras y requerirá al interesado para que presente planos de las ejecutadas, en el plazo mínimo de quince días.

2. Presentados dichos planos, o levantados de oficio, por cuenta del constructor si no se hubieren aportado dentro del plazo concedido, se comprobará, en la forma dispuesta para el otorgamiento de licencias de construcción, si las obras se ajustan o no a las condiciones exigibles.

3. Efectuada esta comprobación, que deberá serlo en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se hayan presentado o levantado los planos, se acordará:

a) demoler las obras en cuanto no se ajustaren a las condiciones exigibles, y
b) legalizar las ejecutadas y autorizar las proyectadas que cumplieren dichas condiciones.

4. El acuerdo habrá de adoptarse y notificarse dentro de los quince días siguientes a los dos meses a que se refiere el párrafo anterior; y si no lo fuere, quedará levantada la suspensión.

Art. 203. Si se efectuasen parcelaciones sin licencia o sin ajustarse a la otorgada, la Autoridad municipal prohibirá todo intento de urbanizar o edificar los terrenos y dispondrá la destrucción de lo realizado.

Art. 204. 1. La infracción de estas Ordenanzas y la desobediencia a la Autoridad municipal podrá ser castigada, además de con la sanción de suspensión o demolición de las obras, a que se refieren los arts. 197 y 202, con multa que impondrá la Alcaldía, en la cuantía autorizada por la legislación vigente.

2. Para la exacción de las multas se seguirá, en defecto de pago voluntario, el procedimiento administrativo o el judicial de apremio.

Art. 205. 1. El peticionario de la licencia, en su caso, el propietario, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas serán solidariamente responsables de las infracciones que se cometan por ejecutarlas sin licencia o con inobservancia de las cláusulas legítimas de la misma.

2. Cuando se trate de parcelaciones, serán responsables las personas que intervinieran con cualquiera de dichas calidades.

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE 28 DE MARZO DE 1958

Determinar que al entrar en vigor las Ordenanzas municipales de edificación adaptadas al Plan comarcal de Ordenación urbana de Barcelona, *quedarán derogados* los arts. 363 a 521, ambos inclusive, de las Ordenanzas municipales de la Ciudad de Barcelona, de 1947, constitutivos del Título V de su libro segundo; los

acuerdos municipales que introdujeron en los citados artículos, modificaciones o adiciones; los acuerdos que se citan en los preceptos derogados y que integran el anexo n.º 7 de dichas Ordenanzas, excepto el acuerdo de 22 de junio de 1932, que aprobó el plano indicativo de las zonas inmediatas a la calle de Balmes, desde la Gran Vía de Ronda al paseo de San Gervasio, en materia de alturas permitidas de edificación; y los actos o acuerdos de suspensión de licencias que no se hubieren adoptado al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana; *dejar*, por el contrario, en vigor: la delimitación de zonas y reglamentación de uso y demás extremos de los Planes parciales de Ordenación definitivamente aprobados (relacionados en el anexo n.º 4); la Ordenanza especial de la plaza de San Gregorio Taumaturgo y la del Turó de Monterolas (anexo n.º 5); los acuerdos sobre pasajes de reglamentación automática y especial, particulares y a suprimir (relacionados en los anexos núms. 6, 7, 8 y 9); los acuerdos sobre ordenación de fachadas a que se refiere el anexo n.º 10; y, los acuerdos sobre ordenación de manzanas singulares adoptados al amparo del acuerdo de 27 de diciembre de 1950, cuyo contenido ha sido sustancialmente recogido en el art. 168 de las nuevas Ordenanzas; *mantener* también en vigor, en relación con las industrias emplazadas en zona no adecuada y con el carácter de tolerancia a que se refiere el art. 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana, los acuerdos sobre declaración de manzanas industriales (anexo n.º 11), los cuales serán, sin embargo, sometidos a revisión, bien aisladamente, bien al redactar el correspondiente Plan; y *facultar* al Excmo. Sr. Alcalde para que, con referencia a los actos y acuerdos sobre materia de edificación, no aludidos expresamente en la enunciación anterior, determine, tan pronto como se susciten dudas sobre su vigencia, si han de entenderse derogados o habrán de continuar en vigor.

